



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La revolución en las ciencias y en la técnica producida en el último cuarto de siglo, específicamente en lo relacionado a la información y la comunicación, ha cruzado en forma transversal prácticamente todas las actividades del hombre.

En el aspecto estrictamente gubernamental, como ya hemos manifestado en anteriores proyectos de ley presentados en esta honorable legislatura, su impacto ha dado lugar al surgimiento de una nueva forma de gestionar los asuntos públicos más abierta y enmarcada en el uso de las llamadas plataformas digitales que reportan mejores índices de eficiencia, eficacia y economía a la gestión.

El uso de tales herramientas informáticas interconectadas en red permiten a los distintos agentes y organismos trabajar en forma colaborativa ahorrando costos y tiempos en traslados de documentación física, al tiempo que facilitan su presentación al ciudadano dentro del modelo de gestión de gobierno abierto.

Estos cambios producidos en los modelos de administración de la información en las instituciones han producido también cambios en la matriz laboral de sus empleados. Hoy las herramientas por excelencia en la administración son las computadoras y las redes de comunicación. Estas se muestran omnipresentes en todos los ambientes laborales públicos, desde la mesa de entradas al despacho de ministros y del propio gobernador, por citar solo algunos ejemplos.

El uso de esta herramienta, y en su más profunda concepción: los datos en formato digital, liberan de alguna manera a muchos agentes y funcionarios públicos de las amarras de su escritorio, permitiéndoles efectuar una tarea, una gestión, desde cualquier otra computadora que se encuentre conectada a la red de su organización, sin importar físicamente en qué lugar del edificio, la ciudad, el país o el mundo ella se encuentre.

Las preguntas que nos hacemos entonces son: ¿importa que el agente o funcionario público esté físicamente dentro de un despacho en un organismo del Estado para hacer una tarea administrativa estándar, como redactar una nota o responder una consulta de un ciudadano, o lo que importa es que cumpla eficientemente con la resolución de esa tarea? ¿Resume totalmente el derecho a la inclusión laboral esta práctica de empleo presencial?



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Estas preguntas que nos hacemos pensando en el empleo público, el sector privado ya se las ha hecho hace varios años, más de una década, y como respuestas a las mismas ha surgido una nueva modalidad laboral y contractual, denominada "teletrabajo" o trabajo a distancia.

El Teletrabajo es una forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional sin la presencia física del trabajador dentro de la oficina del empleador.

Se puede utilizar para algunos empleados tales como secretarías, auxiliares contables, auxiliares legales, publicistas, comunicadores, diseñadores gráficos, programadores de computadoras, entre otros, que no requieren exclusivamente la presencia obligatoria en la oficina para llevar a cabo sus funciones.

Con la ayuda de recursos de la red Internet como la mensajería instantánea, el correo electrónico, el videochat y los sistemas de comunicación tradicionales como teléfonos y celulares, es posible llevar a cabo esta alternativa de trabajo que permitiría a los órganos del Estado provincial contrarrestar los efectos de la exclusión laboral por diversos motivos, a la par que descomprime espacios físicos saturados de agentes y genera ahorros en los costos de administración del Estado; también genera ahorros en los costos del trabajador y una mejora en su calidad de vida laboral y familiar.

El trabajador, desde su casa, sólo requerirá contar con una computadora personal, conexión a Internet y línea telefónica fija o móvil. El uso de una cámara Web permitiría además realizar reuniones virtuales con sus pares y superiores.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación viene realizando importantes acciones desde el año 2003 a la fecha en materia de regulación y promoción del teletrabajo. Tal es así que en el mes de septiembre del año 2003 crea una Comisión de Teletrabajo en ese organismo, integrada por funcionarios de esa Cartera y representantes de los actores sociales y del ámbito académico, entre otros sectores, generando un espacio de intercambio de consultas y elaboración de propuestas que con un enfoque interdisciplinario permitió establecer las bases para una reglamentación de la actividad en el marco del consenso y la paz social.

Dicha Comisión, cumpliendo con lo acordado en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, que tuvieron lugar en las Ciudades de Ginebra y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Túnez, conceptualizó y delimitó los lineamientos para la normativización del teletrabajo en relación de dependencia en la República Argentina, conformando los Expedientes N° 1079053/03 y 1443688/11.

En el marco internacional, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) formuló recomendaciones en septiembre del 2002, como consecuencia del convenio europeo de teletrabajo. El mencionado convenio fue negociado por tres (3) órganos europeos de representación de empleadores y por la Confederación Europea de Sindicatos. El mismo comprende varios aspectos, en primer lugar, la voluntariedad y el reconocimiento explícito del "derecho a regresar" a la actividad laboral convencional a solicitud del trabajador o del empleador, salvo en los casos en que la descripción inicial del puesto establezca que se trata de una actividad específica de teletrabajo. En segundo lugar, la paridad entre los trabajadores presenciales y teletrabajadores en cuanto a los beneficios, derechos y condiciones laborales en puestos convencionales. Finalmente, en tercer lugar, en cuanto a las herramientas de trabajo, la probabilidad de que fueran los empleadores quienes proporcionen a los teletrabajadores los equipos que requieran para desempeñar su función, asumiendo la responsabilidad relativa a la adopción de salvaguardas en materia de protección de datos.

Resultado de estos avances en los acuerdos, en el año 2008 El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación generó un Programa Piloto de Seguimiento y Promoción del Teletrabajo en Empresas Privadas (PROPET). El mismo permite facilitar la aplicación del teletrabajo en las empresas, brindando contención en materia de seguridad jurídica, a través de un monitoreo constante que tiene como eje al propio teletrabajador, su nuevo ámbito de trabajo y su jefe a la distancia, apuntado al pleno respeto de los principios del derecho del trabajo y la normativa legal vigente.

Los resultados del mismo fueron altamente favorables, logrando para los teletrabajadores la posibilidad de conciliar la vida laboral y familiar, el ahorro en gastos, la optimización del tiempo y una mejora en la calidad del trabajo. El PROPET representa en sí mismo un caso de buena práctica y un disparador para la inclusión socio-laboral de los trabajadores.

Pero el Ministerio de Trabajo de la Nación siguió avanzando y desarrolló también un Programa de Teletrabajo para el Sector Público (el PROTELSEC) adoptado rápidamente por diferentes organismos descentralizados del Estado Nacional tales como el como el INTI, INTA, etc.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estos planes nacionales, de probado éxito, motivan nuestra intención de adoptarlo para su implementar la opción laboral de teletrabajo en el ámbito público provincial rionegrino.

Por medio del presente proyecto de Ley pretendemos promover la opción del teletrabajo dentro del Estado provincial, entendido como una nueva forma de organización laboral, y regular el mismo dentro de la Administración provincial.

El presente proyecto además tiene en cuenta aspectos fundamentales del derecho laboral que han sido ya probados o propuestos en varios países desarrollados y también en otras jurisdicciones de nuestra región -por caso la provincia del Neuquén que lo contempla a partir de la sanción de la ley n° 2861 del año 2012- tales como su carácter reversible, la voluntariedad, la privacidad del domicilio, nuevos costos y gastos a cargo del teletrabajador y/o empleador, equidad de trato con respecto a los puestos presenciales (desarrollo de carrera, capacitación, información, agremiación, etc.).

Y, como ya hemos dicho anteriormente, recoge los logros obtenidos por los distintos convenios celebrados a nivel nacional entre el más reciente Programa de Teletrabajo en el Sector Público (PROTELSEC) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación y diferentes organismos descentralizados del Estado Nacional.

Por ello:

Autor: Roberto Jorge Vargas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Objeto: El objeto de esta Ley es promocionar y difundir la modalidad de teletrabajo como instrumento genuino para la reorganización del empleo dentro de la Administración Pública rionegrina y generar nuevas ofertas de trabajo en cualquiera de sus formas a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 2°.- Definición: Se entiende por teletrabajo a los efectos de la presente Ley, a la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley No 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en las que la relación de trabajo es realizada en lugares distintos del establecimiento del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnología de la información y de las comunicaciones.

Se entiende por teletrabajador a toda persona que efectúa el teletrabajo según la definición anterior.

Artículo 3°.- Finalidad: El teletrabajo debe servir como un instrumento para mejorar las condiciones el empleo y debe ser considerado como elemento de inserción laboral, para personas discapacitadas, mujeres amas de casa, madres solteras, jóvenes que ingresan a su primer empleo y profesionales auxiliares.

Artículo 4°.- El Estado provincial, adoptará los medios necesarios para:

- a) Estimular la adopción del teletrabajo dentro del ámbito público.
- b) Generar acciones de capacitación para todos los agentes y funcionarios públicos interesados en adherir al teletrabajo.
- c) Promover nuevas formas de organización de trabajos basados en el teletrabajo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Se faculta al Estado provincial a reorganizar su oferta laboral permitiendo que agentes de la Administración provincial tengan acceso a la modalidad de teletrabajo.

Artículo 6°.- La modalidad del teletrabajo será voluntaria para el agente que al momento de la sanción de esta ley se encuentre cumpliendo funciones dentro de cualquier dependencia y organismo del Estado, quien deberá manifestar su conformidad por escrito.

Artículo 7°.- El trabajador a quien se hubiere modificado las condiciones de prestación de servicios en teletrabajo, según lo establecido en el artículo 6°, podrá solicitar la reversión a su condición anterior. Una vez notificado el empleador de la voluntad del trabajador de revertir a su forma de trabajo anterior, el mismo contará con un plazo de treinta (30) días para concretar la reversión.

La negativa del empleador dará derecho al trabajador a considerarse despedido sin causa o accionar para el reestablecimiento de las condiciones oportunamente modificadas.

El empleador podrá solicitar la reversión del teletrabajador a la modalidad presencial dentro del plazo de tres (3) meses posteriores al efectivo inicio del teletrabajo.

Artículo 8°.- Toda transformación o modificación de las condiciones de prestación de servicios de teletrabajo, deberá contar con la conformidad por escrito del agente.

Artículo 9°.- Para las nuevas incorporaciones de agentes públicos, el empleador será quien fijará la pauta contractual acerca de la modalidad presencial o virtual del trabajador.

Artículo 10.- Los teletrabajadores públicos gozan de los mismos derechos que los demás agentes de la Administración provincial.

Artículo 11.- El Estado debe proveer al teletrabajador el equipamiento necesario para el normal cumplimiento de su tarea y la conexión a la red intranet e internet, como así también debe garantizar su puesta en marcha y mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento. En caso de que sea el teletrabajador quien aporte su propio equipamiento, la Administración provincial deberá compensar la totalidad de los gastos que ello demande.

Artículo 12.- El Estado debe disponer de medidas y sistemas de control destinados a la protección de los bienes y datos de propiedad de la Administración provincial, salvaguardando la intimidad del teletrabajador y la privacidad de su domicilio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- La aceptación de la modalidad de teletrabajo implicará el consentimiento del agente para que la Administración provincial pueda realizar inspecciones en el domicilio en que se cumpla la prestación.

A tal efecto, el empleador deberá asentar en el legajo del agente con firma del mismo, el domicilio real desde donde se ejecuta la prestación, la constancia de la conformidad del agente según lo dispuesto por el artículo 6° de la presente y que le han sido comunicadas las implicancias propias de la modalidad de la relación laboral a la que se refiere esta Ley.

Artículo 14.- La Secretaría de Trabajo es la autoridad de aplicación del presente régimen.

Artículo 15.- Dada las particulares características que las relaciones que esta modalidad de trabajo genera, la autoridad de aplicación, es la encargada de reglamentar los siguientes aspectos de esta modalidad de trabajo:

- a) Riesgos del trabajo.
- b) Aplicación de seguros.
- c) Seguridad e higiene.
- d) Privacidad del domicilio.
- e) Baremo de evaluación de incapacidades.
- f) Enfermedades profesionales.
- g) Equidad de trato con respecto a los puestos presenciales (desarrollo de carrera, capacitación, información, agremiación, y otros.
- h) Toda otra característica propia de esta modalidad que no esté claramente contemplada en la legislación vigente.

Artículo 16.- Se invita a los Municipios de la provincia que quieran adherir a la presente Ley.

Artículo 17.- De forma.